



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADODE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.
J01pctofrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, La Guajira, enero veintitrés (23) del dos mil veinticuatro 2024.

PROCESO IMPUGNACION DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: AGUSTIN ARMANDO IPUANA BOURIYU.

DEMANDADO: NNA B.F.I.D, representado por su progenitora señora MISTICA DUARTE BOURIYU

ASUNTO AUTO REQUIERE.

RAD: 44-001-31-10-001- 2023-00533-00

En virtud de que se recibió subsanación por parte de la apoderada judicial del demandante señor AGUSTIN ARMANDO IPUANA BOURIYU, se percata el despacho que en el pantallazo aportado con el cual se acredita él envió simultaneo de la demanda no se evidencia comprobación de lectura del mismo el cual confirme que hubo acceso al mensaje, como lo establece el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, el cual reza:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitra y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”.

Por lo que es necesario se realice en debida forma la notificación simultanea del envío de la demanda a la parte demandada el NNA B.F.I.D, representado por su progenitora señora MISTICA DUARTE BOURIYU.

NOTIFIQUESE

MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito